



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), quince de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto</b>	920
<b>Proceso</b>	FILIACIÓN DE PATERNIDAD
<b>Demandante</b>	<b>COMISARIA DE FAMILIA</b> en interés de la menor de edad <b>V. L. P.</b>
<b>Demandado</b>	LUIS CARLOS LOPEZ TEJADA
<b>Radicado</b>	05129 31 89 001 2019 00209 00
<b>Asunto</b>	Requerimiento

Revisado el presente proceso, a fin de continuar con su trámite, observa esta Dependencia Judicial que el mismo pende de actuación a cargo de la parte demandante, como es dar cumplimiento al auto de 15 de julio de 2019, en el cual se ordena notificar al demandado del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, toda vez que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, la atención presencial se encuentra restringida, por lo que no es posible efectuarse la notificación personal en la sede física del juzgado, la parte interesada podrá gestionar la notificación de la parte demandada vía correo electrónico, anexando los insertos necesarios con los archivos pertinentes en PDF (demanda, anexos y auto a notificar), en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, allegando prueba para incorporar al expediente.

Como se trata de proceso instaurado por la Comisaría de Familia Local, notifíquese y requiérasele para que preste su oportuna colaboración en las citaciones, notificaciones y/o enteramiento de las partes de las decisiones adoptadas en el presente proceso, en pro de su normal adelantamiento y evitar la infructuosa asignación de fechas para toma de muestras. O en su defecto, si existe carencia de interés en el trámite del proceso así informarlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el demandado no ha sido notificado por falta de impulso de la parte, se requiere a la parte interesada-**demandante** para que dentro del término judicial de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, realice las gestiones tendientes para cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito, dados los múltiples requerimientos y notificaciones a la parte interesada al correo electrónico reportado sin respuesta de su parte.

### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**2019-00209 – 15-09-20**

Juzgado Civil del Circuito de Caldas, Ant.  
Correo electrónico: j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co,  
Teléfono fijo 2783936, celular 3045393119.